



Consejo Consultivo de Canarias

## DICTAMEN 220/2010

(Sección 2<sup>a</sup>)

La Laguna, a 15 de abril de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por V.J.M.G., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 145/2010 ID)*<sup>\*</sup>.

### FUNDAMENTOS

#### I

Objeto del dictamen: Lo constituye el examen de la Propuesta de Acuerdo indemnizatorio y del expediente administrativo tramitado por el órgano instructor, relativo a la reclamación de indemnización formulada por V.J.M.G. por daños físicos causados y que imputa al funcionamiento del servicio público viario. La consulta se formuló mediante comunicación del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, de fecha 4 de febrero de 2010, registrada en el Consejo Consultivo el día 10 de marzo siguiente.

#### II

1. El día 6 de noviembre de 2008 se formuló por el interesado ante el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife reclamación de resarcimiento de daños personales, refiriendo que el día 9 de enero de 2008, sobre las 16:00 horas, tras estacionar debidamente su vehículo, en la calle Bravo Murillo, en los aledaños de la "Plaza de la Iglesia", se bajó del mismo, momento en el que tropezó con un alambre que colgaba de una de las palmeras situadas en la acera y cuya presencia no esperaba, causándole una herida perforante, con erosión de epitelio corneal extensa en su ojo izquierdo. De dicha lesión fue intervenido quirúrgicamente el 15 de enero

\* PONENTE: Sr. Reyes Reyes.

de 2008, pero al sobrevenir una hemorragia de cámara vitrea se hubo de interrumpirse la operación, que se realizó definitivamente el día 26 de febrero de 2008. Esta lesión le ha dejado como secuelas un astigmatismo corneal inducido por la herida y glaucoma crónico secundario a trauma ocular, lo que le obliga utilizar graduación de lejos y cerca para dicho ojo y la aplicación de un tratamiento diario. Reclama una indemnización total de 11.026,04, en la que se incluye las secuelas, los días de baja y las propinas que dejó de percibir en su trabajo a causa de la baja laboral.

2. El órgano instructor formuló con fecha 4 de diciembre de 2009 propuesta de resolución, en sentido desestimatorio de la reclamación formulada, considerando que no ha quedado suficientemente acreditada la relación de causalidad entre la lesión producida y el funcionamiento del servicio público.

### III

En el reseñado estado de tramitación del procedimiento, se recabó del Consejo Consultivo la emisión del correspondiente dictamen preceptivo, que se evacua en los siguientes términos, considerando los anteriores antecedentes.

1. El Consejo Consultivo dictamina sobre la Propuesta de Resolución sometida a su consideración, con carácter preceptivo, de conformidad con lo prevenido en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, que establece la necesidad de consultar con dicho carácter las reclamaciones que se formulen en materia de responsabilidad administrativa patrimonial.

2. La cuestión sobre la que versa la consulta se concreta en determinar si en la reclamación objeto del procedimiento tramitado concurren los presupuestos legales para conceder o no la indemnización solicitada.

3. En el presente asunto se ha emitido el preceptivo informe del Servicio Municipal de Parques y Jardines en el que se afirma que, tras haberse efectuado la inspección del lugar donde se produjo el accidente y con las referencias obtenidas de las fotografías y croquis aportados por el reclamante, se ha podido ubicar la palmera de la que colgaba el alambre con el que el lesionado ha indicado que tropezó, pero que en el momento en que se verificó la inspección no existía ya, aclarando que entre los días 26 de noviembre de 2007 y 29 de febrero de 2008 se acometieron trabajos de poda de las hojas de las palmeras existentes en la Avenida Bravo Murillo, sin que se llevase a cabo atado alguno.

También se indica en este informe que mediante averiguaciones efectuadas se ha tenido conocimiento que en la fecha en que se ocasionó el accidente en cuestión y en la zona donde se ubica la palmera donde se sujetó dicho alambre, según ha referido el interesado, se instaló en la Navidad de 2007 un mercadillo, lo que pudo originar que quienes tenían puestos en el mismo pudiese colocar elementos navideños y alguna mercancía colgados de alambres o cuerdas, sin que luego se retiraran por los titulares de estos puestos.

Por otra parte, el Servicio de Producción del Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas, en su informe de 15 de julio de 2009 que el referido mercadillo se desarrolló entre los días 6 al 15 de diciembre, consistiendo sus instalaciones en carpas con mesas y sillas y aseos públicos, sin ningún tipo de adorno en la Plaza.

Sin embargo, el testigo presencial del accidente, que trabaja de aparcacoches en la zona declaró, al ser examinado en la fase de práctica de pruebas, que "Un alambre estaba colgado de la palmera, era un alambre de una señal de prohibido el estacionamiento. Se llevaron la señal de prohibido pero dejaron el alambre allí".

Dado que en esa zona se estableció temporalmente el mercadillo municipal al que se ha hecho referencia, es lógico pensar que se prohibió el estacionamiento.

4. Por ello se considera necesario para poder dictaminar sobre el fondo del asunto verificar este último extremo recabando informe complementario del servicio municipal viario, o del que sea competente al efecto, acerca de si es cierto que se colocó dicha señal de prohibido el estacionamiento junto a la palmera referida, si se empleó alambre para su sujeción y cuando se retiró la misma. Después de ello ha de otorgarse de nuevo el trámite de audiencia al interesado y reelaborarse la Propuesta de Resolución sobre la que ha de emitirse el Dictamen de este Consejo.

## CONCLUSIÓN

La Propuesta de Resolución no se considera ajustada a Derecho. Procede retrotraer las actuaciones para completar la instrucción (Fundamento III.4).